



RIESTRA*SILVESTRE,JOSE PABLO
ASOCIACION CULTURAL GAPASTURIAS
[REDACTED]
33001 OVIEDO

Nº EXPTE: RECE/19/9844

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 10 de diciembre de 2019 el Secretario General Técnico, por delegación de la Consejera de Hacienda (Resolución de 6 de septiembre de 2019, BOPA nº 175 de 11-IX-2019) ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por Riestra*Silvestre, Jose Pablo por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de CONSTITUCION de la entidad denominada ASOCIACION CULTURAL GAPASTURIAS, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada ASOCIACION CULTURAL GAPASTURIAS se constituyó mediante Acta Fundacional fechada el 11 de septiembre de 2019.

Segundo: Los fines de la entidad de referencia vienen determinados en el artículo 5 de sus Estatutos y el ámbito territorial de actuación en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es AUTONÓMICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Así como el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Segundo: Esta Asociación según se observa de la verificación efectuada, presenta acta fundacional y estatutos, y se integran en éstos todos los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, lo que permite su inscripción registral a los solos efectos de publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la citada norma.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero: Inscribir a la entidad denominada **ASOCIACION CULTURAL GAPASTURIAS** con el número **12835** de la Sección **PRIMERA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de acta fundacional y de Estatutos, en la forma señalada en el artículo 39.4 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

De acuerdo con el artículo 18.5 del citado Real Decreto, deberán comunicar a este Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal para su constancia, en caso de que no se hubiese aportado con la solicitud, cuando deban obtenerlo con arreglo a la normativa tributaria.

En Oviedo, a 16 de diciembre de 2019.
La Jefa de Sección de Entidades Jurídicas.

Fdo. M^{ra} Isabel Díaz Jueas.

